



INFORME SECRETARIAL. Paso a informar al señor juez que la Industria Licorera de Caldas y Experian Colombia- Datacredito allego escrito informando los datos de ubicación de la señora María Rosmira Palacio Castaño, como parte pasiva. (ver anexo 18, 19 y 20 Cd. Principal).

Manizales, 16 de agosto de 2023

Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN 170014003009-2023-00375-00
DEMANDANTE Cooperativa Multiactiva de Apoyo a la Familia y Fomento a la Microempresa – Coopfomento-.
DEMANDADA María Rosmira Palacio Castaño

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial proferir los ordenamientos correspondientes:

II. Resuelve.

PRIMERO: INCORPORAR al expediente y poner conocimiento de la parte en litigio para los fines que estimen pertinentes:

- (i) El oficio de fecha 8 de agosto de 2023 proveniente de la Industria Licorera de Caldas, mediante el cual informa los datos de contacto de la ejecutada, señora María Rosmira Palacio Castaño.
- (ii) El oficio de fecha 8 de agosto de 2023, proveniente de la entidad Experian Colombia- Datacredito, mediante el cual informa los datos de contacto de la ejecutada, señora María Rosmira Palacio Castaño.

SEGUNDO: TENER como lugar de notificaciones de la ejecutada las direcciones reportadas mediante los oficios de fecha 8 de agosto de 2023, provenientes de la Industria Licorera de Caldas y la entidad Experian Colombia- Datacredito.

TERCERO: REMÍTASE por secretaria al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia las diligencias pertinentes para lograr la notificación personal de la



señora María Rosmira Palacio Castaño, actuación que deberá ser surtida a través de la dirección electrónica informada por la la Industria Licorera de Caldas y la entidad Experian Colombia- Datacredito, ello de conformidad con la Ley 2213 de 2022. La parte interesada estará atenta para colaborar con este acto procesal.

CUARTO: REQUERIR a la parte convocante, para que, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, el despliegue de la labor de materializar la notificación de la parte pasiva; so pena de dar aplicación a los efectos procesales reglamentado en el 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENÉZ
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d46a56b00ee59ff129ba45d732cd42e21fb0e6d7245740299a2171a663d28c2**

Documento generado en 17/08/2023 06:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>